



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00239-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor WILMAN DE JESUS CASTAÑEDA ZUÑIGA, contra las sociedades MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE JEANS S.A.S., representadas legalmente por los señores Luis Felipe Betancur González y Roberto Jairo Botero Restrepo, respectivamente, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00239-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Indicar la fundamentación fáctica y jurídica que soporta las pretensiones de condena incorporadas en los literales b) y c); determinados los extremos temporales de su causación.
2. Precisar si lo perseguido en la pretensión de condena, literal d), corresponde al pago o reajuste de la liquidación definitiva de prestaciones sociales; de ser el primero, deberá aclarar el hecho decimocuarto (14°), inciso segundo (2°) de la demanda.
3. Determinar en el hecho decimocuarto cuál fue la “*causa legal*” invocada, para dar por concluido el vínculo laboral que se predica.
4. Enunciar el salario devengado año a año durante la vigencia de la relación laboral.
5. Realizar una estimación razonada de la cuantía y, con base en ello, indicar el tipo de proceso que se pretende adelantar; efectuadas, de ser el caso, las adecuaciones pertinentes en el poder y en el escrito de la demanda.
6. Manifestar si la carta de terminación del contrato de trabajo, de fecha 05 de mayo de 2020, la pretende aducir como medio de prueba; de ser así, deberá relacionarlo en el respectivo capítulo.
7. Señalar el canal de digital donde podrá ser notificado el demandante, puesto que el relacionado corresponde al de su apoderada judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Conforme al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada CAROLINA RUIZ BARCO, portadora de la T.P No. 224.395 del C. S de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 30 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m.
La Secretaria 